ANEXO II

Solicitud de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social por los trabajadores de la Casa de Salud S. Cristina

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Documento nacional de identidad	Número afiliación Seguridad Social	
Domicilio (calle o plaza y número)	Código postal	Localidad

DATOS PROFESIONALES

Puesto de trabajo actual	Categoría de homologación según anexo I

Situación laboral:	Fecha de vencimiento del último trienio/quinquenio (3)/...../.....	Fecha de vencimiento del próximo trienio/quinquenio (3)/...../.....
Activo ☐ (2)	Titulación académica (1)	
Excedente ☐ (2)		
S. Especial ☐ (2)	Título especialista (para Facultativos y Médicos) (1)	
Otras con reserva P. trabajo ☐ (2)		

..... a de de 198.....

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA. SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL ESTATUTARIO. PASEO DEL PRADO, 18 Y 20, 28071 MADRID.

(1) Adjuntar fotocopia.
(2) Márquese el recuadro correspondiente.
(3) Táchese lo que no proceda.

564 *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se regula la integración del personal del Hospital de Fuenfría, en los Regímenes Estatutarios de la Seguridad Social.*

La disposición final primera del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y empleo, declaró en su apartado 3.1 la extinción de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral.

La Fundación Laboral «Sanatorio de la Fuenfría», dependiente de la citada Caja de Compensación, quedó entonces adscrita al Instituto Nacional de la Salud, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1855/1979, de 30 de julio, por el que se regula la estructura y competencias del Instituto Nacional de la Salud.

Posteriormente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de la Fundación y posteriormente Resolución de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 14 de mayo de 1985 se extinguió la Fundación Laboral, quedando el Sanatorio de Fuenfría como una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

El personal laboral del Hospital de la Fuenfría ha mantenido en estos años un régimen jurídico diferenciado respecto al personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social. Razones de política de personal así como la reivindicación de los trabajadores largamente formulada, aconsejan integrar este colectivo de trabajadores en el régimen estatutario de la Seguridad Social. Para llevar a cabo dicha integración la Administración ha mantenido reuniones con el Comité de Empresa del Hospital y con los Sindicatos en él representados para, en un marco de participacion, definir y desarrollar los aspectos fundamentales del proceso de integración. Las presente Orden viene a establecer el régimen de la opción de integración de los trabajadores del Hospital en los distintos Estatutos de Personal que les son de aplicación según los casos en base al mandato de la disposición adicional primera 4, del Real Decreto 36/1978, que preveía la integración del personal de los Organismos suprimidos en el régimen del personal del Instituto Nacional de la Salud.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El personal fijo del Hospital de la Fuenfría podrá integrarse en el correspondiente régimen estatutario de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden.

Art. 2.° El personal, que de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior ejerza el derecho de opción, quedará integrado en el régimen estatutario que corresponda según la tabla de homologación prevista en el anexo I. En estos supuestos, el régimen económico y de prestación de servicios será el correspondiente al Estatuto de Personal que en cada caso sea de aplicación a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de instancias para formular la opción de integración.

El personal que no efectúe la opción de integración permanecerá en su situacion anterior y conservará los derechos y obligaciones propias de su régimen jurídico laboral, de acuerdo con las disposiciones legales que le resulten de aplicación.

Art. 3.° Las solicitudes de integración se efectuarán según el modelo previsto en el anexo II y en el plazo de treinta dias a partir del siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden. Las solicitudes se dirigirán a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo. El personal que realice la opción de integración en el Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social o en cualquier otro Estatuto y categoría en los que para el acceso se exija una titulación determinada, deberá acompañar a su solicitud fotocopia compulsada de la titulación académica que posea. Igualmente el personal facultativo acreditará el título de especialista que posea.

La Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por delegación de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, resolverá las solicitudes en el plazo de un mes desde que finalice el de presentación de instancias.

Contra dicha Resolución podrán interponer los afectados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes desde su notificación.

Art. 4.° Al personal que resulte integrado en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se le respetará a todos los efectos la mayor antigüedad que posea, bien sea en el Hospital de la Fuenfría o en alguna Institución Sanitaria de la Seguridad Social. En el caso de que ostente dos antiguedades simultáneas, total o parcialmente, se reconocerá la más beneficiosa pero en en ningún caso serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en el Hospital de la Fuenfría y en una Institución Sanitaria de la Seguridad Social.

Art. 5.° La opción de integración se efectuará conforme a lo previsto en el anexo I y sobre las categorías básicas en cada estamento, sin perjuicio de que posteriormente y conforme a los procedimientos estatutariamente previstos, se efectúen los nombramientos necesarios para proveer los puestos de responsabilidad.

Art. 6.° Al personal que habiendo efectuado la opción de integración viniera percibiendo retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de homologación en la Seguridad Social, se le aplicará un complemento personal y transitorio por la diferencia de retribuciones, que será absorbido en un 25 por 100 por las futuras mejoras retributivas que se produzcan.

Con el carácter de indemnización de las previstas en el artículo 2.°, cuatro, del Real Decreto-ley 3/1987, de 11 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 12), se abonarán al personal del Hospital de la Fuenfría las cantidades que vienen percibiendo actualmente como compensación de vivienda y comida, en tanto que sigan prestando servicios en dicho sanatorio. Dicho complemento personal dejará de percibirse por aquellas personas que se trasladen a otros Centros de trabajo.

Para el cálculo del CPT, quedará excluido este complemento personal.

Art. 7.° El personal laboral fijo del Hospital de la Fuenfría que a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia voluntaria, podrá ejercer la opción de integración, como personal estatutario en las condiciones anteriormente establecidas, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha en que se concedió la excedencia o, habiéndolos transcurrido, se hubiere solicitado el reingreso con anterioridad y no se hubiese concedido.

En estos supuestos, la integración se efectuará en la situación de excedencia voluntaria y el posterior reingreso al servicio activo se efectuará conforme a lo previsto en el Estatuto de personal que en cada caso sea de aplicación.

Art. 8.° Para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de las normas contenidas en la presente Orden, se constituye una Mesa paritaria Administración/Comité de Empresa y Sindicatos en él representados que se liquidará una vez que la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones resuelva las opciones de integración.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.–El personal facultativo del Hospital de la Fuenfría, ostentará la categoría de Jefe de Sección o Médico adjunto según se establece para cada caso en el anexo I.

Segunda.–Todas aquellas personas cuya homologación se produzca respecto a categorías de diferente naturaleza a las que venían perteneciendo hasta la entrada en vigor de la presente Orden, deberán acompañar a la documentación prevista en el artículo 3.°, una certificación de funciones expedida por la Dirección del Centro, oído el Comité de Empresa.

Tercera.–El personal que desempeñe puestos de trabajo u ostente la categoría de Administrador, Oficial administrativo o Auxiliar administrativo, podrá integrarse en el Estatuto de Personal no sanitario manteniendo las funciones, retribuciones y categorías que actualmente ostenta, siempre que permanezca prestando servicios en el Hospital de la Fuenfría, y hasta que, con carácter general, se regulen los grupos, subgrupos o categorías de personal en la Función Administrativa de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social a los que deberá referir su opción de integración en los términos que reglamentariamente se determine.

Cuarta.–El personal que se integre en el grupo administrativo de Función Administrativa, regulada por Orden de 28 de mayo de 1984, corregida por la de 30 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo y 8 de junio), sólo podrá ejercitar el derecho de traslado previsto en el Estatuto de Personal no sanitario, a aquellas Instituciones sanitarias en las que ya se haya resuelto la primera convocatoria de plazas de tales categorías.

Quinta.–Las plazas de origen del personal que opte por su integración en los regímenes estatutarios, se considerarán amortizadas y reconvertidas en las que determina, para cada caso, la tabla de homologaciones que se incluye en el anexo I de esta Orden.

Las vacantes que se produzcan de personal laboral fijo que no se integre en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social se declaran a extinguir para su amortización o, en su caso, sustitución por plazas de personal estatutario de la Seguridad Social.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, para que dicte las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de diciembre de 1987.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Asistencia Sanitaria, Directores generales del Departamento y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

ANEXO I

Hospital de la Fuenfría	Instituto Nacional de la Salud
Personal Médico	
Jefe Clínico	Jefe de Sección.
Médico	Médico adjunto.
Anestesista	Médico adjunto.
Analista	Farmacéutico adjunto.
Jefe Quirúrgico	Jefe de Sección.
Ayudante Cirujano	Médico adjunto.
Farmacéutico	Farmacéutico adjunto.
Personal Sanitario ATS	
ATS	ATS
Asistente Social	Asistente Social.
Auxiliar de Clínia	
Auxiliar	Auxiliar de Enfermería.
Auxiliar Sanitario	
Auxiliar Sanitario	Pinche o Auxiliar Enfermería.
Personal de Conservación	
Jefe de Servicio	Jefe de Taller.
Albañil	Albañil.
Fontanero	Fontanero.
Peón	Peón, Auxiliar Administrativo o Celador.
Electricista	Electricista.
Calefactor	Calefactor.
Conductor	Conductor.
Pintor	Pintor.
Carpintero	Carpintero.
Personal área Hostelería	
Camareros	Pinche.
Ayudante cocina	Cocineros.
Planchadora	Planchadora.
Lavandera	Lavandera.
Costurera	Costurera.
Limpiadora	Pinche.
Cocinero	Cocinero.
Jefe cocina	Cocinero.
Operador teléfonos	Telefonista.
Portero	Celador.
Ordenanza	Celador.
Encargado economato	Auxiliar Administrativo o Controlador suministros.

ANEXO II

Solicitud de integración en los Estatutos de Personal de la Seguridad Social por los trabajadores del sanatorio de la Fuenfría

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
Documento nacional de identidad	Número afiliación Seguridad Social	
Domicilio (calle o plaza y número)	Código postal	Localidad

DATOS PROFESIONALES

Puesto de trabajo actual	Categoría de homologación según anexo I

Situación laboral:	Fecha de vencimiento del próximo trienio
Activo ☐ (2)	/...../.....
Excedente ☐ (2)	Titulación académica (1)
S. Especial ☐ (2)	Título especialista (para Facultativos y Médicos) (1)
Otras con reserva P. trabajo ☐ (2)	

..... a de de 198.....

(Firma)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA. SUBDIRECCION GENERAL DE PERSONAL ESTATUTARIO. PASEO DEL PRADO, 18 Y 20, 28071 MADRID.

(1) Adjuntar fotocopia.
(2) Márquese el recuadro correspondiente.

565 *ORDEN de 22 de diciembre de 1987 por la que se regula la integración de determinado personal de Instituciones Sanitarias del extinguido Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.*

Por el Real Decreto 187/1987, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero), se suprime el Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, estableciendo respecto a las Instituciones Sanitarias que se citan en el anexo de dicho Real Decreto, su incorporación a la Red Asistencial del Instituto Nacional de la Salud, previniéndose, asimismo, en su disposición adicional segunda, la integración de determinado personal de dichas Instituciones Sanitarias en los regímenes estatutarios de la Seguridad Social.

La presente Orden viene a dar cumplimiento a lo previsto en la citada disposición transitoria segunda del Real Decreto 187/1987, materializando el derecho de opción y clarificando, asimismo, determinados aspectos sobre la situación del personal de las Instituciones Sanitarias que se incorporan al Instituto Nacional de la Salud,

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El personal laboral contratado fijo o el personal funcionario de carrera del extinguido Organismo autónomo AISN no integrado en las escalas de carácter inderdepartamental a que se refiere la disposición adicional novena, 2, a), de la Le 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), podrá integrarse en el correspondiente régimen estatutario de la Seguridad Social en los términos y condiciones que se establecen en la presente Orden, siempre que a la entrada en vigor del Real Decreto 187/1987 se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

A) En situación de activo en alguna de las Instituciones Sanitarias que se relacionan en el anexo del Real Decreto 187/1987.

B) En situación que conlleve la suspensión en la relación de servicios laboral o funcionarial, con reserva del puesto de trabajo en las Instituciones Sanitarias citadas en el anexo del Real Decreto 187/1987 por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como el personal funcionario en situación de servicios especiales en dichas Instituciones.

C) En situación de excedencia en alguna de las Instituciones Sanitarias incluidas en el anexo del Real Decreto 187/1987, siempre que no haya transcurrido el tiempo máximo de excedencia prevista legalmente para cada caso. En estos supuestos la integración se efectuará en la situación de excedencia voluntaria y la posterior situación de activo se obtendrá de conformidad con lo previsto en el estatuto personal que en cada caso sea de aplicación.

En el supuesto previsto en la letra C) de este artículo, la opción de integración podrá formularse en el momento de solicitar el reingreso o en el plazo previsto en el artículo 8.° de la presente Orden.

Art. 2.° No podrán ejercitar el derecho de opción, aun cuando estén prestando servicios en las Instituciones Sanitarias incluidas en el anexo del Real Decreto 187/1987:

2.1 Los funcionarios de carrera no incluidos en el artículo anterior y los de empleo interino cualquiera que sea su procedencia.

2.2 El personal que tenga la condición de contratado administrativo en cualquiera de sus modalidades.

2.3 El personal laboral que no tenga la condición de fijo.

Los incluidos en estos supuestos podrán seguir prestando servicios en los hospitales antes citados, con los límites temporales y condicionamientos que se deriven, en su caso, de los correspondientes contratos y nombramientos laborales o administrativos.